



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

U.N.A.M.
DEFENSORIA DE LOS
DERECHOS UNIVERSITARIOS

10 JUN 16 11:22

ABOGADO GENERAL
Oficio/AGEN/DGEL/220/10
OJ/26/10

RECIBIDO **Asunto:** Procedencia de la negativa de inclusión de un académico en el padrón de elegibles que interpuso un recurso que no ha sido resuelto.

Dr. Leoncio Lara Sáenz
Defensor de los Derechos Universitarios
Presente

En relación con su oficio DDUN/1.1/810/10 mediante el cual solicita opinión jurídica respecto a la procedencia o no de la negativa del Consejo Interno del Instituto de Investigaciones Bibliográficas de incluir el nombre de un académico en la lista de elegibles para la renovación del Consejo Interno de la entidad académica en cita, toda vez que interpuso un recurso de reconsideración en contra de la no aprobación de sus programas de trabajo en 2009 y 2010 por parte del Consejo Técnico de Humanidades, me permito comentarle lo siguiente:

1. Conforme a lo establecido por el acuerdo cuarto, fracciones VII y XIII del Acuerdo que establece la Estructura y Facultades de la Oficina del Abogado General, publicado en *Gaceta UNAM* el 27 de marzo de 2003, corresponde a esta Oficina interpretar la legislación universitaria, así como **asesorar a las instancias**, entidades académicas y dependencias universitarias sobre las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables, **cuando así lo soliciten**. Sin embargo, **en ningún caso prejuzga o sustituye en sus atribuciones a autoridades, órganos colegiados** o dependencias universitarias, por lo que a continuación únicamente se formulan algunas consideraciones respecto al caso en cuestión.
2. De conformidad con lo señalado por el artículo 54-D¹ del Estatuto General, los consejeros internos representantes del personal académico de los Institutos **serán electos de acuerdo al procedimiento indicado en el reglamento interno de cada instituto**.
3. Por su parte, el proemio del artículo 7o² del Reglamento Interior del Consejo Técnico de Humanidades, establece que: **"El reglamento interno de los institutos y centros detallará el procedimiento aplicable a esta elección..."**
4. En este sentido, la fracción II del artículo 16³ del Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones Bibliográficas, dispone que para ser elegible al cargo de consejero interno, se deberá **haber cumplido con sus programas de trabajo, a juicio del Consejo Técnico de Humanidades**.

¹ **Artículo 54-D.-** Los consejeros internos representantes del personal académico, serán electos mediante votación mayoritaria, libre, directa y secreta de entre el personal académico. El reglamento interno correspondiente detallará el procedimiento aplicable a esta elección, garantizando la representación de investigadores y técnicos académicos.

² **Artículo 7o.-** El reglamento interno de los institutos y centros detallará el procedimiento aplicable a esta elección, conforme a las siguientes bases:

³ Cita textual.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

ABOGADO GENERAL
Oficio/AGEN/DGEL/220/10
-hoja 2-

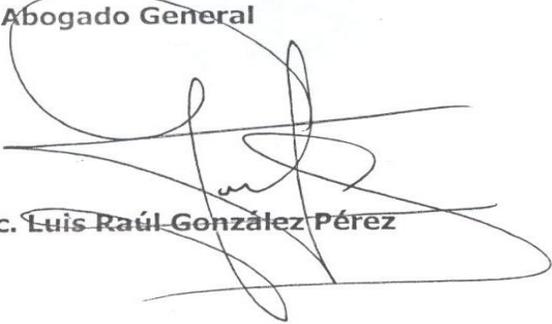
5. Bajo ese tenor, en la fracción II del artículo 16⁴ del Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones Bibliográficas, se señala que para ser elegible al cargo de consejero interno, se deberá **haber cumplido con sus programas de trabajo, a juicio del Consejo Técnico de Humanidades**. En consecuencia, **ese órgano colegiado es la instancia universitaria competente para determinar si efectivamente el académico en cuestión cumplió o no con sus programas de trabajo**.

6. Ahora bien, aplicable al caso concreto de manera supletoria el artículo 20⁵ del Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores, Investigadores y Alumnos establece que **"La fecha de referencia para determinar el cumplimiento de estos requisitos será la del día en que se prevea realizar la elección"**.

7. De lo anterior y de la información que se hizo llegar a esta Oficina, se desprende que, a la fecha de la elección -26 de abril de 2010-, el académico referido en la consulta no cumplía satisfactoriamente los requisitos para ser elegible al cargo de consejero interno, toda vez que **hay copia de un documento por parte del Consejo Técnico de Humanidades donde hace constar que no se aprueba el programa de actividades 2010**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D. F., 14 de junio de 2010
El Abogado General


Lic. Luis Raúl González Pérez

C.c.p. Dr. Sergio M. Alcocer Martínez de Castro, Secretario General.- Presente.
Lic. Ismael Eslava Pérez, Director General de Estudios de Legislación Universitaria.- Presente.

Con relación al volante 798 OAG


CEP/JCSF

⁴ Cita textual.

⁵ **Artículo 20.-** La Secretaría General de la Universidad entregará a la dirección de la entidad académica respectiva, dentro del primer mes del periodo escolar correspondiente al año académico en que deba efectuarse la elección, la lista de profesores, investigadores y alumnos que reúnen los requisitos para ser consejeros universitarios. La fecha de referencia para determinar el cumplimiento de estos requisitos será la del día en que se prevea realizar la elección.